

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50
Extranjero.. 10'00
El pago es adelantado
Número suelto 25 céntimos de pts.

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º.—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

MINISTERIO DE LA GUERRA
REAL ORDEN CIRCULAR

(CONCLUSION)

Formulario núm. 6.

(1).....

FILIACION

de....., hijo de.....
y de....., natural de....., parroquia de....., Ayuntamiento de....., partido judicial de....., provincia de....., vecindado en....., Juzgado de primera instancia de....., provincia de....., distrito militar de....., nació en..... de..... de..... años,..... meses,..... días. Su religión..... su estado..... su estatura un metro..... milímetros. Sus señas, pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., frente....., aire....., producción....., señas particulares.....

Preguntado este individuo si ha servido en filas, manifestó que (2).....
Fué filiado como voluntario en (3)..... para servir en un Cuerpo (4)..... en Africa.
Fué aprobada su admisión por el (5)..... en..... de..... de 191... Se incorporó al Cuerpo el día..... de..... de 191...
Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado el tiempo de (6)..... y con los derechos y obligaciones que determina la Ley de 5 de Junio de 1912 y Real decreto de 10 de Julio de 1913 (D. O. núm. 151).
El tiempo de servicio empezará á contárselo desde el día en que ingrese en filas y tendrá derecho á los haberes desde la fecha indicada en el artículo 7.º de la Real orden circular de 15 de Junio de 1912 y 27 de las instrucciones dictadas para cumplimiento del Real decreto de 10 de Julio de 1913 (D. O. núm. 151) y publicadas por Real orden de 1.º de Septiembre de 1913 (D. O. núm. 193).
Según previene la Ordenanza y ordenes posteriores, se le leyeron y quedó enterado de las leyes penales que figuran anotadas al respaldo, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso el alegar ignorancia de dichas leyes y que es el único responsable de cuantos datos se hacen constar en la filiación. Lo firmo, siendo testigos los que suscriben.

El (7)..... El interesado,

Testigo Testigo

- (1) Zona de..... Caja de recluta de..... Agencia diplomática de..... Consulado de....., etc.
(2) En caso afirmativo se expresará cuánto tiempo y en qué Cuerpo.
(3) Esta Zona..... Caja..... Agencia diplomática..... Consulado.....
(4) Expresar el Arma.
(5) Capitán general del distrito ó Gobernador militar de.....
(6) Se expresará el tiempo por que se filia.
(7) Jefe de la Zona..... Jefe de la Caja..... Primer Jefe del Cuerpo..... Agente consular ó diplomático.....

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Art. 286. Comete el delito de deserción el individuo de las clases de tropa que, habiendo sido sentenciado por la falta grave prevista en el artículo 319, deje de asistir á tres listas consecutivas de Ordenanza, en los casos siguientes:

1.º Abandonando el lugar de su destino, aunque transitoriamente, y con autorización, al efecto, se halle rebajado de filas.

2.º No presentándose en él cumplida la licencia temporal de que hubiese disfrutado, ó la limitada en su caso.

Se considerarán listas de Ordenanza para estos efectos las de diana y retreta.

Art. 287. El desertor sin circunstancias calificativas será condenado, en tiempo de paz, á la pena de dos años de prisión militar correccional, y en tiempo de guerra á cuatro años de igual pena.

La deserción será simple ó calificada conforme á las circunstancias que en ella concurran, cualquiera que hubiere sido el carácter de la penada anteriormente como falta grave.

Art. 288. El desertor al extranjero será castigado:

1.º Si deserta por primera vez, con la pena de dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con cuatro años de igual pena en tiempo de guerra.

2.º Si deserta por segunda vez, con la pena de seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez años de igual pena en tiempo de guerra.

Art. 289. Son circunstancias calificativas de la deserción:

1.ª La de desertar violentando puertas ó ventanas.

2.ª La de llevarse al desertar el caballo ó las armas que no constituyan parte del uniforme reglamentario que use el individuo de las clases de tropa fuera de los actos del servicio.

3.ª La de desertar mediando complot de cuatro ó más.

4.ª La de desertar al frente del enemigo, no cometiendo el delito previsto en el artículo 222, número 6.º

Se entenderá que la fuga se verifica siempre con dirección al enemigo, y ha sido realizada, cuando el que huye rebasa la distancia ó zona previamente señalada por el Jefe de la tropa, como límite de la plaza, campamento, poblado ó posición militar, y de no estar señalado este límite, cuando rebasa las líneas ó puestos exteriores, la vanguardia, flanco ó retaguardia de las tropas en marcha, ó cuando sin previo permiso se aleje hasta ocultarse de la vista y oído de éstas.

se las líneas ó puestos exteriores, la vanguardia, flanco ó retaguardia de las tropas en marcha, ó cuando sin previo permiso se aleje hasta ocultarse de la vista y oído de éstas.

Art. 290. Los comprendidos en el número 1.º del artículo anterior, serán castigados con dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y cuatro de igual pena en tiempo de guerra, por la primera deserción; con seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz y con diez de igual pena en tiempo de guerra por la segunda.

Los comprendidos en el número segundo, con cuatro años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con ocho de prisión militar mayor en tiempo de guerra, por la primera; con diez años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con doce de igual pena en tiempo de guerra por la segunda.

Los comprendidos en el número tercero con doce años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con dieciséis de reclusión militar en tiempo de guerra, por la primera; con la de veinte años de reclusión militar en tiempo de paz y con reclusión militar perpetua en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número cuarto con la de reclusión militar perpetua, á muerte.

Art. 291. El que induzca á la deserción será castigado con la misma pena que el desertor en los respectivos casos.

El que le auxilie, con la inferior en un grado á dicha pena.

El que le encubra, con la inferior en dos grados á la propia pena.

Art. 319. Comete la falta de primera deserción, el individuo de las clases de tropa que deje de asistir á las listas de Ordenanza, ó de presentarse en el lugar de su destino en los términos y plazos señalados en el artículo 286.

Art. 320. Incurrir en la misma responsabilidad, prevista en el artículo anterior, el individuo de las clases de tropa, en los casos siguientes:

1.º Cuando hallándose con licencia temporal ó en marcha de un punto á otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho días si residiese dentro del distrito y de quince si estuviese fuera.

2.º Cuando hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza, haya ó no servido en filas, deje de presentarse en los plazos respectivos del número anterior, á contar desde el día en que recibiese la orden de incorporación.

3.º Cuando perteneciendo á las reservas deje de presentarse en el tér-



mino de quince días, á contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva.

En los casos 2.º y 3.º será considerado como desertor el que, por haber cambiado de residencia sin permiso, deje de recibir la orden de incorporación.

4.º Cuando al recobrar la libertad como prisionero de guerra, deje de presentarse á las Autoridades competentes en el propio plazo de quince días, si se hallare en territorio nacional; si se hallare en el extranjero, se empezará á contar el mismo plazo para declararle desertor, ocho días

después de no haber puesto los medios que tenga á su alcance para regresar á su patria.

Art. 322. Al desertor de primera vez sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz y cuatro en tiempo de guerra.

Si se presenta voluntariamente en tiempo de paz, dentro de los ocho días después al en que la deserción se considera cometida, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

Formulario núm. 7.

GOBIERNO MILITAR DE.....

RELACION nominal de los individuos embarcados en este puerto en el día de la fecha y en el vapor..... con destino al Ejército de Africa, á los cuales han sido entregadas, en concepto de cuota de entrada, las cantidades que se indican, según las condiciones señaladas en el artículo 21 de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1913. (D. O. núm. 193)

Table with 7 columns: Número, Nombres y apellidos, Punto en que han sido filiados (PUEBLO, PROVINCIA), Compromiso adquirido (Años), CUERPO á que han sido destinados, Cantidad que han recibido por la primera cuota de premio (Pesetas), Reclamaciones hechas por los interesados.

Corresponde esta relación á (1)..... individuos, é importan las cantidades por ellos recibidas en concepto de primera cuota de premio la suma de (2)..... pesetas.

Intervine: El ..... de ..... de 191.....

Presenció los pagos: El .....

- (1) En letra, el número de individuos.
(2) En letra, la suma de pesetas recibidas por los individuos.

Formulario núm. 8

GOBIERNO MILITAR DE.....

RELACION nominal de los individuos embarcados en este puerto durante la decena del ..... al ..... del mes..... con destino al Ejército de Africa, en las condiciones que señala el artículo 25 de la Real orden circular de 1.º de Septiembre de 1913. (D. O. núm. 193.)

Table with 9 columns: Nombres y apellidos, Punto en que han sido filiados (PUEBLO, PROVINCIA), Compromiso adquirido (Años), CUERPO á que han sido destinados, Fecha del embarque (Día, Mes, Año), Vapor en que embarca, Observaciones (1).

..... de ..... de 191..... El.....

(1) En la casilla de observaciones se hará constar si el individuo se ha presentado por sí mismo ó por mediación del concesionario.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.—Luque.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al hacerse cargo el Estado del pago de las atenciones del personal y material de las Escuelas públicas de Primera enseñanza, con el fin de que terminara el constante y justificado clamoreo de los Maestros,

que no recibían con la debida regularidad sus modestos haberes, se abrigó la creencia de que los Ayuntamientos, libres de aquellas atenciones, cumplirían puntualmente con la única que quedaba á su cuidado, ó sea el abono de los alquileres de las casas donde se hallan instaladas las Escuelas.

Desgraciadamente han resultado defraudadas, en parte, las esperanzas concebidas, pues por noticias llegadas

á este Ministerio, tanto de la Prensa como de los mismos Maestros, se tiene conocimiento de que algunos Municipios poco celosos en el cumplimiento de sus más sagrados deberes, desatienden tan importante obligación, dando lugar á que los dueños de las fincas, hartos de hacer reclamaciones y de demostrar que tienen más interés por la enseñanza que los encargados de velar por ella en la localidad, se vean

en la necesidad de acudir á los procedimientos que son de rigor para desalojar los locales que alquilan aquellas Corporaciones.

Y como este Ministerio no puede ni debe en modo alguno consentir que se dé el triste espectáculo de que el menaje de las Escuelas nacionales de primera enseñanza se vea arrojado en la vía pública, ya que algunos Municipios nada hacen para que tal cosa



no ocurra, siquiera sea en evitación del descrédito que habria de producirse y de las responsabilidades en que por ello habrian de incurrir,

S. M. el Rey (q. D. g.), interin pueda hacerse cargo el Estado de esta atención, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza, ordenen con la mayor urgencia á los Ayuntamientos que tengan alquilados locales para las Escuelas públicas nacionales de Primera enseñanza inviten á los dueños de las fincas á consignar en los contratos de arrendamiento la cláusula de que antes de entablar el desahucio por falta de pago vendrán obligados á dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, para que este Centro, de acuerdo con el de Gobernación, dispongan lo conveniente para el abono de la deuda, empleando para ello los procedimientos á que hubiera lugar y que las disposiciones vigentes autorizan.

2.º Que los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza den cuenta en el plazo de treinta días, á partir de la orden del señor Gobernador civil, de haber llevado á cabo el servicio, detallando los dueños que han aceptado en los contratos la cláusula á que se hace referencia en el número anterior y los que no la aceptan.

3.º Que en las prórrogas ó nuevos contratos de arrendamientos de casas para Escuelas públicas de Primera enseñanza se consigne la cláusula que queda hecha mención, siendo responsables de la falta de este precepto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y de su cuenta los gastos que pudieran originarse por tal falta.

4.º Que se indique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de ordenar á los Juzgados municipales que en el mismo día que en su dependencia se presenten las demandas de desahucio de los locales en donde se hallen instaladas Escuelas públicas de Primera enseñanza lo pongan en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública para que este Departamento proceda á lo que se determina en el número 1.º de esta Real orden.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1913.—Ruiz Jimenez.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Agencia ejecutiva de la 2.ª Zona de Oviedo

#### Edicto

D. José García Rodríguez, auxiliar de la Agencia ejecutiva de la segunda Zona de Oviedo

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Laura Gonzalez y García del Busto, vecina de Oviedo, por débitos de contribución del concejo de Llanera, le ha sido embargada una panera situada en La Granda, parroquia de Santa Cruz, de dicho concejo, y en providencia de este día he acordado sacarla á pública subasta el día cuatro del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, en el local de la recaudación y bajo el tipo de 600 pesetas, siendo

posturas admisibles las que cubran las dos terreras partes del tipo.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse todos aquéllos que deseen tomar parte en la subasta, siendo una de ellas la siguiente:

Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento, antes de celebrarse la subasta.

Lo que se hace público á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en el remate.

Llanera, 12 de Septiembre de 1913.

—El agente ejecutivo, José García.

R. al núm. 3.523

### SECCION MUNICIPAL

#### A'caldía de Corvera

D. José Muñiz Hevia y Nieto, primer Teniente de Alcalde en funciones, del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que el Sr. Jefe de la Caja de recluta de la Zona de Gijón, en comunicación número 1.128, de 10 del mes actual, ordena á esta Alcaldía la inmediata citación del recluta de este Ayuntamiento, Manuel García Gonzalez, núm. 41 del sorteo de 1912, para que se presente en dicha caja el día 18 del corriente al objeto de ser destinado á cuerpo activo.

Y como de las diligencias practicadas aparece que se halla ausente en la República Argentina, se le cita por medio del presente edicto á fin de que llegue á su conocimiento y pueda hacer su presentación ante el Sr. Cónsul de España en dicha nación, advirtiéndole que su primitivo llamamiento quedó sin efecto, en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitan General de la Región, de 23 de Junio último.

Corvera, 15 de Septiembre de 1913.

—José M. Hevia Nieto.

R. al núm. 3.524

#### Alcaldía de Aller

D. Benigno Gonzalez Diaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación el presupuesto de las obras de construcción de un muro de sostenimiento en Casa Nueva, Moreda, que asciende á la cantidad de quinientas pesetas ochenta y nueve céntimos, se acordó señalar el día tres de Octubre próximo, á las once de la mañana, para la celebración de la subasta de estas obras.

Este acto tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, presidiéndolo el Alcalde con la asistencia del Regidor Síndico y Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, entregándose en la Presidencia por el término de media hora y acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de 25 pesetas 0,04 céntimos, en concepto de depósito provisional. El rematante queda obligado á constituir en el plazo de diez días la fianza definitiva para garantizar las responsabilidades de este contrato, la cual ascien-

de á cincuenta pesetas y ocho céntimos quedando además obligado á realizar con los obreros el contrato á que hace referencia el artículo 9.º de la Instrucción para la contratación de servicios municipales.

El pliego de condiciones y demás documentación en la que se consigna todos los datos á que hace mención el ya citado artículo 9.º de dicha Instrucción, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición del vecindario que desee examinarlo.

Aller, 15 de Septiembre de 1913.

—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.525

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Castropol

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue contra Josefa Gonzalez Anleo y Arias, vecina de Carapos, para hacer efectivas las costas que le corresponden en la testamentaria de sus padres D. José y doña Josefa, se embargaron y sacan á pública subasta las dos fincas siguientes:

Una labradía llamada Milleira de junto al camino, sita en términos de Arboces, concejo de El Franco, de doce áreas dos centiáreas, gravada con la pensión anua foral de seis cuartillos de trigo á D.ª Concepción Sanjulian. Está tasada en doscientas pesetas.

Y otra finca á monte provisto de pinos, llamado el Cerrado de Fernando, en la misma situación, de cincuenta y seis áreas diecinueve centiáreas, gravada con la pensión anua foral de siete cuartillos de trigo y seis y medio céntimos de peseta á la D.ª Concepción Sanjulian. Está tasada en ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintitres de Octubre próximo, á las once, en esta sala de audiencia; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni como postor al pue no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos de la misma, y serán de cuenta de los rematantes todos los gastos escriturarios.

Dado en Castropol á quince de Septiembre de mil novecientos trece.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 3.522

#### Juzgado de Luarca

D. Manuel Padrin Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Luarca.

Certifico: Que en el juicio de faltas proveniente del sumario número cuatro del corriente añ., seguido por hurto de herramientas contra Manuel Vazquez, de veinticinco años, casado, peón, natural de Sarria, Lugo, ausente en ignorado paradero, el Tribunal municipal compuesto por el Sr. Juez don Rafael Menendez Barzanallana y adjuntos D. Generoso Fierros Fernandez y D. Francisco Losada Fernandez, dictó sentencia con fecha veinte de Agosto último, de conformidad con el dictamen fiscal, cuya parte dispositiva dice:

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Vazquez como autor y en tal concepto responsable de una falta de hurto, á la pena de seis días de arresto con imposición de las costas del juicio; y caso de no ser habido, toda vez que de los autos resulta que carece de domicilio actual conocido, notifiquese esta sentencia mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que la Ley previene.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Menendez Barzanallana.—Generoso Fierros.—Francisco Losada.

#### Publicación

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Tribunal que la dictó estando haciendo audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Manuel Padrin.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al condenado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 178 de la Ley de enjuiciamiento criminal, expido el presente de orden del Sr. Juez y con su visto bueno en Luarca, á diez de Septiembre de mil novecientos trece.—Manuel Padrin.—V.º B.º.—Rafael Menendez Barzanallana.

R. al núm. 3.515

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

COTO MATAMORO, Julio, hijo de Ignacio y Vicenta, natural de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número tres, D. Luis Espinosa Ortiz, residente en Oviedo.

3.469

FRNANDEZ SAMPEDRO, Antonio, vecino de Navia, casado con Manuela Fernandez, ausente en paradero ignorado, procesado en causa por Venta de unos bueyes embargados; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Luarca, para notificarle el auto de procesamiento y ser indagado.

1.913



MEANA CORTINA, Luis, hijo de Rafael y Dorotea, natural de Lavandera, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Juan de Bernabé Peña, Juez instructor del regimiento mixto de ingenieros de Ceuta, residente en Ceuta.

3.189

SALES SANCHEZ, Francisco de Paula, casado, empleado, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla y accidentalmente en Oviedo, Fruela, 9, procesado por desfalco en el impuesio de transportes de esta Aduana; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Magdalena, Sevilla.

3.510

FRANCOS FERNANDEZ, Clemente, hijo de Valentin y María, natural de Albas, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1'600 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Luis Peral Saez, residente en Oviedo.

3.464

VILLANUEVA GONZALEZ, Manuel, hijo de Jenaro y Dolores, natural de Robledo, provincia de Oviedo, camarero, de 22 años de edad, estatura 1'674 metros, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Enrique Menacho Sanchez, residente en Oviedo.

3.466

ORDOÑEZ BAIZAN, Celestino, hijo de Esteban y Serafina, natural de Casomera, provincia de Oviedo, soltero, almadreñero, de 22 años de edad, estatura 1'650 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Luis Espinosa Ortiz, residente en Oviedo.

3.465

MARTINEZ VELAZQUEZ, Aquilino, hijo de José y Josefa, natural de Sobrerrriba, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1'675 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Luis Espinosa Ortiz, residente en Oviedo.

3.470

RODRIGUEZ MARIÑO, Carlos, hijo de Juan y de Concepción, natural de Corgo, provincia de Lugo, casado, minero, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Teverga, provincia de Oviedo, procesado por el delito de insulto á fuerza armada; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, don Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

3.511

ANTON MORERA, Manuel, hijo de Hermenegildo y Juana, natural de Silva Mayor, Ayuntamiento de Luear, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número tres, D. Emilio Recio Andreu, residente en Oviedo.

3.474

GARCIA GONZALEZ ALVAREZ, Jesús, hijo de Agustín y María, natural de Riocabo, Ayuntamiento de Tapia, provincia de Oviedo, casado, labrador, de veintidos años de edad, estura 1,777 metros, domiciliado últimamente en Pinzo, Tapia, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número tres, D. Enrique Menadro Sanchez, residente en Oviedo.

3.472

AMAGO MARTINEZ, Marcelino, hijo de José y Ramona, natural de Pejan, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, don Luis Peral Saez, residente en Oviedo.

3.473

PRIETO DE LA LOSA, Máximo, hijo de Antonio y Manuela, natural, de Tablado, Ayuntamiento de Lena, Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta, Comandante D. Juan de la Fuente y Hortal, residente en Ceuta.

3.554

RODRIGUEZ VALDÉS, Bernardo, hijo de Leonardo y Ceferina, domiciliado últimamente en Valdehuncar, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo; comparecerá en término de quince días ante la autoridad local del pueblo donde se halle, haciendo su presentación y que es únicamente para que lo comunique al Juez instructor del regimiento infantería de Wad Ras, número 50, D. Julio Cárcelos Prados, y con el fin de poder remitir un exhorto para que preste declaración en el expediente que se instruye por haber resultado inútil á su incorporación á dicho regimiento.

3.516

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SANTOS, D. Rafael, ex depositario del Ayuntamiento de Piloña, ausente en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de Infesto con el fin de ser oído en sumario que se instruye por quebrantamiento de depósito.

3.140

RODRIGUEZ MARIBONA ALVAREZ, D. Gustavo; Alvarez, D. Restituto; Rodriguez de la Villa, D.<sup>a</sup> Carolina, D.<sup>a</sup> Casilda, D.<sup>a</sup> Carmen y D. Manuel; Rodriguez Campa, D. Ramón; Gutierrez Muñoz, D. Raimundo, mecánico; Menendez Suarez, D. Argerico, y Mariño González, D. Francisco; domiciliados últimamente éste en Miranda y los demás en Avilés; comparecerán el día seis de Octubre próximo, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones del juicio oral por jurados de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Avilés, seguida por homicidio por imprudencia contra Ramón Van Riet Gonzalez.

3.509

ALADRO HUERTA, Ramon, comunicará en término de noventa días, las señas de su domicilio al Teniente de Navío, Ayudante de Marina de la 3.<sup>a</sup> Sección de la ría de Bilbao y Juez instructor de la causa que se instruye por supuesto robo de 510 duros, oro americano, á dicho individuo á bordo del vapor «Madrileño», D. Alfredo Saralegui Casellas, para practicar las diligencias que procedan, al objeto de que se ratifique en su parte y preste declaración en dicha causa.

3.477

RUEDA CID, Tarcisio, de 21 años, minero, soltero, vecino de Escobar de Campos, partido judicial de Sahagún de Campos; Fernandez Sanchez, Manuel, soltero, de 19 años, minero, vecino de San Vicente de la Barquera; Garcia Tarno, Ramon, de 26 años, soltero, minero, vecino de Bilbao, y Fernandez Bárcena, Victor, de 32 años, soltero, minero, vecino de Infesto, domiciliado últimamente en Buferrera; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis, para ampliar las declaraciones que tienen prestadas en el sumario cuarenta y seis del corriente año, por estafa.

3.154

El señor Juez de instrucción del partido en el sumario núm. 88 de 1913 por lesiones á Laura del Vallín Fresno, vecina de Breceña, casada con Manuel Vega, ausente en ignorado paradero, acordó ofrecer el procedimiento que previene el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente edicto al citado Manuel Vega, por si desea mostrarse parte en el procedimiento, lo que verificará dentro de los diez días contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Para que conste é insertar en dicho periódico oficial expido el presente en Villaviciosa á diez de Agosto de mil novecientos trece.—Quirino Sanchez.

3.178

FERNANDEZ SUAREZ, Ramón, carpintero, y Perez Garcia, Eugenio (a) Casamayor, domiciliados últimamente en Avilés y San Cristóbal respectivamente; comparecerán el día 9 de Octubre próximo á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral por jurados en causa por homicidio contra Francisco

Díaz Alvarez (a) Pacho, y Ceferino Garcia Fernandez (a) Salmerón.

3.518

IRIBARREN ARISTU, Donato, domiciliado últimamente en Santander, Martillo, 4; comparecerá el día trece de Diciembre próximo á las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones del juicio oral por jurados, en causa por robo y homicidio contra José María, Félix y Manuel Garcia Fernandez.

3.517

LOPEZ IGLESIAS, Carmen, de 22 años de edad, soltera, prostituta, domiciliada últimamente en la calle de la Concepción; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa instruida por corrupción de menores.

LOPEZ PEREZ, Gregorio, de 41 años, casado, hojalatero, domiciliado últimamente en San Lázaro; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa por corrupción de menores, instruida por este Juzgado.

FERNANDEZ GONZALEZ, María, de 29 años, casada, dedicada á labores, domiciliada últimamente en San Lázaro; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa por corrupción de menores, instruida por este Juzgado.

3.475

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### CANGAS DE ONIS

En poder de D. Manuel Soto Fuente, de esta ciudad, se hallan depositadas las reses de dueño desconocido que á continuación se expresan:

Una novilla rojo claro, de dos para tres años, con dos letras en el medio del asta izquierda A D.

Una potra de tres para cuatro años, de seis cuartas y dos dedos de alzada aproximadamente, roja y con una estrella en la frente.

Una pollina de seis para siete años, negra, de cuatro cuartas de alzada, con cinco roscas en la cola, hechas á tijera, y el hocico blanco; y otra de dos para tres años, negra, con el hocico también blanco.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los dueños de dichos animales, á quien se les entregará, previo pago de gastos, manutención y daños causados.

Caso de no presentarse los dueños á recogerlas dentro del plazo de ocho días se venderán en pública subasta, á las doce horas del día siguiente en que aparezca este anuncio inserto en este periódico oficial de la provincia.

Cangas de Onis, 12 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 3.484—4

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial